



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2020)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la pena impuesta al sentenciado **JUAN PABLO SOTO BOHORQUEZ** por prescripción.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 2 de julio de 2013, el Juzgado 33 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó al señor **JUAN PABLO SOTO BOHORQUEZ**, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de autor de la conducta punible de Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, a la pena principal de **7 años 10 meses 15 días de prisión**, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. La sentencia cobró ejecutoria el 2 de julio de 2013.

2.3. El 29 de agosto de 2013, el Juzgado 8° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad avocó el conocimiento del proceso.

2.4. El 4 de junio de 2015, el Juzgado 5° Homólogo de Descongestión de esta ciudad, avocó el conocimiento del asunto. Luego teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSBTA16472 del 10 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa remitió el proceso a este Despacho.

2.5. El 28 de marzo de 2018, este Estrado Judicial avocó por competencia el conocimiento del asunto.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer, si a favor de la condenada ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción de la pena al tenor de lo establecido en el art. 89 del Código Penal.

3.2.- El artículo 89 del Código Penal, modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014 dispone:

*“...Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en **ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.** La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.”* (Negritas fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, la sanción privativa de la libertad prescribe en un término igual al fijado en la sentencia o el que faltare por ejecutar, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) años, contabilizados a partir de su ejecutoria o igual al tiempo de la condena si esta supera el término indicado.

Por su parte el artículo 90 de la Ley 599 de 2000, señala que el término prescriptivo de la pena será interrumpido cuando el condenado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma, y el artículo 91 de la norma en comento indica que el término de prescripción de la multa se interrumpe con la decisión mediante la cual se inicia el cobro coactivo o su conversión en arresto.

En este orden de ideas, encuentra el Juzgado 33 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó al señor **JUAN PABLO SOTO BOHORQUEZ**, tras hallarlo penalmente

Condenada: Juan Pablo Soto Bohoquez C.C. 1.033.725.842
CUI: 11001-60-00-015-2012-11019-00
Radicación N°1602-15
Interlocutorio N° 1426

responsable en calidad de autor de la conducta punible de Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, a la pena principal de **7 años 10 meses 15 días de prisión**, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que cobró legal ejecutoria el 2 de julio de 2013.

Por manera que, conforme la normatividad en cita y para el caso concreto el término de prescripción equivale a 7 años 10 meses 15 días, lapso que contado a partir de la ejecutoria de la sentencia condenatoria culminó el pasado 17 de mayo de 2021.

Es así que, advierte el Despacho que el término de prescripción no fue interrumpido, pues el sentenciado **JUAN PABLO SOTO BOHORQUEZ**, no fue aprehendido ni dejado a disposición en virtud de este proceso, con anterioridad al 17 de mayo de 2021, término máximo exigible para el cumplimiento de su condena, tampoco fue dejado a disposición de otros procesos, ello conforme a la revisión de la Pagina Web de la Rama Judicial de estos Juzgados y la Página del SISIPPEC WEB, en las cuales no se reportó registro positivo alguno.

Conforme lo expuesto advierte el Despacho que la pena de prisión impuesta se encuentra prescrita, por lo que resulta viable decretar la extinción por prescripción de la sanción penal, así como de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Por lo tanto, procédase a cancelar las órdenes de captura emitidas en contra del condenado.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906/2004) se remitirán las diligencias al fallador para su unificación y archivo definitivo.

- **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- **Por el Centro de Servicios Administrativos:** Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo. Así mismo, **Por el área de sistemas:** procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del penado que reposa en el radicado de la referencia.

2. Por el despacho se cancelarán de manera inmediata las órdenes de captura libradas contra el penado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la extinción por **PRESCRIPCIÓN**, de la pena principal de prisión y la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas impuesta en el presente asunto a **JUAN PABLO SOTO BOHORQUEZ**.

SEGUNDO: EN FIRME la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906/2004), se remitirán las diligencias al fallador para su unificación y archivo definitivo.

TERCERO: Notificar al condenado de la presente determinación, y a los demás sujetos procesales.

CUARTO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

CUI: 11001-60-00-015-2012-11019-00
Radicación N°1602-15
Interlocutorio N° 1426

JCA

Condenada: Juan Pablo Soto Bohoquez C.C. 1.033.725.842
CUI: 11001-60-00-015-2012-11019-00
Radicación N°1602-15
Interlocutorio N° 1426

The screenshot shows the INPEC (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario) website. At the top, there is a search bar and a navigation menu. Below the header, there is a search form with fields for 'INTERNO', 'IDENTIFICACION', 'PRIMER APELLIDO', 'SEGUNDO APELLIDO', 'NOMBRE', and 'APELLIDO'. A 'Consultar' button is located below the form. Below the form, there is a table with columns for 'SE', 'Tarjeta Encargador', 'Identificación', 'Estado Reg.', 'Primer Apellido', 'Segundo Apellido', 'Mandato', 'Establecimiento', 'Apellido', 'Fecha Ingreso', 'Fecha Captura', and 'Ver procesos'. Below the table, there is a section titled 'LISTADO DE PROCESOS QUE COINCIDEN CON LOS PARÁMETROS DE LA BÚSQUEDA'. This section includes the logos of the Rama Judicial del Poder Público and the Consejo Superior de la Judicatura, along with the text 'JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD'. Below this, there is a table with the following data:

NUMERO RADICACION	IDENTIFICACION	NOMBRE CONDENADO	REPRESENTANTE	JUZGADO
11001600001520121101900	1033725842	JUAN PABLO - SOTO BOHORQUEZ	EDGAR HERNANDEZ FLOREZ	0015

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0c480b3186beee5c7a57ce4c1844c2ae848a990711d994751594f3588b01b**

Documento generado en 28/10/2021 07:19:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>